



## DUODECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informes de la Comisión de Cuestiones Jurídicas  
y Normas Internacionales del Trabajo****Segundo informe: Normas internacionales  
del trabajo y derechos humanos****Indice**

	<i>Página</i>
I. Informe del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas.....	1
II. Política de elaboración de normas: ratificación y promoción de los convenios fundamentales de la OIT.....	4
III. Informe general sobre la marcha de las actividades de la OIT relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación.....	5
IV. Formulario de memorias sobre la aplicación de convenios no ratificados (artículo 19 de la Constitución).....	8
V. Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales se solicitarán memorias en el año 2003 en virtud del artículo 19 de la Constitución.....	8
VI. Informe del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la situación del personal docente.....	9
VII. Informe de la Conferencia Diplomática de la OMPI sobre la protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales.....	11
VIII. Otras cuestiones.....	11

**Anexos**

- I. Informe del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas
- II. Formulario de memorias sobre la aplicación de convenios no ratificados  
(artículo 19 de la Constitución)

1. La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (Comisión LILS) se reunió el 23 de marzo de 2001. Su Mesa estaba compuesta de la forma siguiente:

*Presidente:* Sr. V. Rodríguez Cedeño (Gobierno, Venezuela)

*Vicepresidente empleador:* Sr. D. Funes de Rioja

*Vicepresidente trabajador:* Sr. J.-C. Parrot

## I. Informe del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas

2. Se presentó a la Comisión el informe del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas <sup>1</sup>.
3. El representante del Gobierno de Francia, Presidente del Grupo de Trabajo, recordó los puntos que figuraban en el orden del día de la reunión, a saber, el seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, que era objeto de tres documentos de la Oficina <sup>2</sup>, el examen diferido del Convenio sobre la licencia pagada de estudios, 1974 (núm. 140) (estudio breve) <sup>3</sup>, el examen diferido del Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158) (estudio breve) <sup>4</sup> y el examen diferido de la Recomendación sobre la licencia pagada de estudios, 1974 (núm. 148) y de la Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 166) <sup>5</sup>, que acompañan respectivamente a esos dos Convenios. Durante el examen del documento general sobre el seguimiento de esas recomendaciones, el Grupo de Trabajo discutió acerca de la elaboración por parte de la Oficina de análisis por país que resumiesen la situación de los países afectados por las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en materia de política de revisión de normas. El Grupo de Trabajo manifestó un gran entusiasmo por esos análisis y expresó el deseo de que la Oficina generalice su elaboración en la medida en que se lo permitan los recursos, quedando pendiente de discusión la cuestión de la forma. El tema de índole más general relativo a la publicación del resultado de las actividades del Grupo de Trabajo figurará en el orden del día de su reunión de noviembre de 2001.
4. La nota de información actualizada sobre el estado de las labores y las decisiones adoptadas en materia de revisión de normas fue asimismo sometida al examen del Grupo de Trabajo. En este documento se resumen, por categorías, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración. Si la Comisión LILS y el Consejo de Administración aprueban las recomendaciones que les hacen, los convenios podrán reagruparse de la siguiente manera: 70 convenios actualizados, 24 convenios por revisar, 52 convenios obsoletos, 36 solicitudes de información (ocho de las cuales aún están pendientes de que se tome una decisión definitiva al respecto), otros 23 convenios, un convenio respecto del cual el Grupo

<sup>1</sup> Documento GB.280/LILS/5.

<sup>2</sup> Documentos GB.280/LILS/WP/PRS/1/1, GB.280/LILS/WP/PRS/1/2 y GB.280/LILS/WP/PRS/1/3.

<sup>3</sup> Documento GB.280/LILS/WP/PRS/2/1.

<sup>4</sup> Documento GB.280/LILS/WP/PRS/2/2.

<sup>5</sup> Documento GB.280/LILS/WP/PRS/3.

de Trabajo no ha llegado a ninguna conclusión y, por último, cinco convenios retirados por la Conferencia. El tercer documento presentado a título informativo al Grupo de Trabajo contiene el resultado de las labores de la Comisión Paritaria Marítima que se reunió en Ginebra en enero de 2001. Dicha Comisión formuló recomendaciones en relación con cinco convenios y tres recomendaciones sobre la seguridad social de la gente de mar, que fueron sometidas directamente al Consejo de Administración para su aprobación<sup>6</sup>. Por otra parte, la Comisión propuso la elaboración de un proyecto de convenio marco sobre las normas de trabajo en el sector marítimo que podría ser adoptado en una reunión marítima de la Conferencia en 2005. Este proyecto es muy importante en opinión del Grupo de Trabajo y está en consonancia con la labor de modernización del sistema normativo que se está realizando.

5. El Grupo de Trabajo también procedió a un nuevo examen de dos convenios. Se adoptaron conclusiones con respecto al Convenio núm. 140, que fue objeto de un estudio breve, y la Recomendación núm. 148 que lo acompaña. El Convenio núm. 158, que fue presentado por cuarta vez al Grupo de Trabajo para su examen, fue asimismo objeto de un estudio breve. Sin embargo, por primera vez en su historia, el Grupo de Trabajo no llegó a ninguna conclusión con respecto a ese Convenio ni a la Recomendación núm. 166 que lo acompaña. El orador se felicitó por el excelente clima que reinó en la reunión del Grupo de Trabajo. Expresó su agradecimiento a los portavoces del Grupo de los Empleadores y de los Trabajadores por su cooperación, así como a la Oficina por la labor que llevó a cabo.
6. Los miembros trabajadores agradecieron a la Oficina su excelente trabajo en cuestiones técnicamente muy complicadas. Observaron que en el seno del Grupo de Trabajo había un amplio reconocimiento de la importancia de preparar análisis por país para el mayor número de Estados posible. Esos análisis daban a conocer las repercusiones concretas de las recomendaciones del Grupo de Trabajo en los países en cuestión. Facilitarían en gran medida las futuras labores de los mandantes tripartitos de cada Estado Miembro y permitirían, en particular a los países sin representación en el Consejo de Administración, comprender plenamente lo que se esperaba de ellos. Los miembros trabajadores señalaron que en el informe de la Oficina se reflejaba el largo debate que había tenido lugar sobre el Convenio núm. 140 y se mostraron satisfechos de que el Grupo de Trabajo hubiese podido llegar a una conclusión para fomentar la ratificación de ese importante Convenio. En cuanto al Convenio núm. 158, lamentaron que, por primera vez, el Grupo de Trabajo no hubiese podido llegar a ninguna conclusión, especialmente en la medida en que se refiere a una cuestión tan importante como la protección mínima en el empleo. El informe de la Oficina contenía argumentos convincentes en favor de la promoción de la ratificación de ese Convenio. En él se informaba de que no había obstáculos, o sólo de carácter muy limitado, para ratificar el Convenio en 68 países y se señalaba que éste lograba un equilibrio perfecto entre el interés de los trabajadores en la seguridad en el empleo y la flexibilidad que necesitan los empleadores. Los miembros trabajadores instaron a los miembros de la Comisión LILS a examinar el Convenio y determinar si son razonables sus disposiciones mínimas sobre lo que constituye un despido injustificado, el plazo de preaviso, el requisito de consultar con los sindicatos o la notificación a las autoridades competentes. Añadieron que la falta de protección mínima para millones de trabajadores era su principal preocupación y que debería ser motivo de inquietud para la OIT, dado que la Organización se ocupa de cuestiones laborales. La protección básica ofrecida a los trabajadores tenía que provenir del mundo del trabajo y, en su defecto, la sociedad debía ser capaz de proporcionar la protección social que se necesita. El Convenio núm. 158 no prohíbe los despidos en general sino en casos injustificados y prevé ciertas condiciones

<sup>6</sup> Documento GB.280/5.

mínimas para un trato decente a las personas en el trabajo. Los miembros trabajadores subrayaron que les preocuparía mucho que la OIT no pudiese continuar promoviendo un trato decente mínimo en los contratos laborales. Todos los contratos, en particular los comerciales, contienen disposiciones sobre los derechos y las obligaciones de las partes del contrato. Los contratos firmados en el mercado de trabajo no diferían en este sentido, y en el lugar de trabajo debería también prevalecer un sistema basado en las normas. Para concluir, los miembros trabajadores agradecieron al Presidente del Grupo de Trabajo y al portavoz del Grupo de los Empleadores la labor que habían realizado.

7. Los miembros empleadores indicaron que el Presidente había reflejado de manera objetiva los resultados de la reunión del Grupo de Trabajo. En lo que respecta al Convenio núm. 140, recordaron la postura de su Grupo, según la cual el artículo 2 de ese Convenio, que es extremadamente amplio en lo que respecta a los fines de la licencia pagada de estudios (formación profesional a todos los niveles, educación general, social o cívica y educación sindical) y, al mismo tiempo, tiene implicaciones financieras muy importantes, lo que supone un obstáculo para su ratificación. Gracias a la buena voluntad que han demostrado sus miembros, el Grupo de Trabajo ha llegado a una fórmula de compromiso respecto de este Convenio. Por el contrario, el Grupo de Trabajo no ha llegado a ninguna conclusión con respecto al Convenio núm. 158, algo lógico dadas las divergencias de opinión que existen sobre la cuestión de los despidos y de la protección que el Convenio o la ley pueden ofrecer. Los tres Grupos persiguen el mismo objetivo, a saber, el crecimiento y el empleo. Sin embargo, si la única solución fuese la protección contra el despido, no se tendría en cuenta que los países en los que la legislación a este respecto es más flexible son también los que tienen una tasa de desempleo más baja. Los miembros empleadores están asimismo preocupados por la cuestión del empleo, si bien el Convenio núm. 158 plantea dificultades técnicas que obstaculizan su ratificación y que se reflejan en el documento. En conclusión, los miembros empleadores subrayaron el clima armonioso en el que se desarrolló la reunión del Grupo de Trabajo, aunque no se hubiese alcanzado todavía ningún acuerdo.
8. El representante del Gobierno de Alemania expresó su satisfacción por el informe del Grupo de Trabajo e indicó que la legislación alemana mencionada en el estudio breve sobre el Convenio núm. 158 había sido enmendada.
9. El representante del Gobierno de Namibia señaló que el Convenio núm. 140 debería promoverse de la misma forma que los demás convenios actualizados que no pertenecen a la categoría de convenios fundamentales y prioritarios, y que no debería ser considerado un caso particular. En esas condiciones, apoyó los puntos que requerían decisión contenidos en el párrafo 77 del informe del Grupo de Trabajo.
10. ***La Comisión recomienda al Consejo de Administración:***
  - a) ***que tome nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la política de revisión de normas (anexo I), así como de las opiniones expresadas durante la reunión de la Comisión;***
  - b) ***que apruebe las recomendaciones que figuran en los párrafos correspondientes del informe que han sido objeto de consenso en el Grupo de Trabajo y la Comisión.***

## II. Política de elaboración de normas: ratificación y promoción de los convenios fundamentales de la OIT

11. La Comisión tuvo ante sí un documento<sup>7</sup> relativo a la asistencia técnica prestada por la OIT en el marco de la campaña de ratificación y de promoción de los convenios fundamentales de la OIT.
12. Un representante del Director General presentó y puso al día las informaciones contenidas en este documento. En particular, indicó que desde la publicación del documento que se presentó a examen por la Comisión el 20 de febrero pasado, la OIT ha registrado nueve nuevas ratificaciones de convenios fundamentales: *Colombia* ratificó el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138); *Luxemburgo*<sup>8</sup> ratificó el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), y *Argelia*<sup>9</sup>, *Bangladesh*, *Mongolia*, *Paraguay*, *Sri Lanka* y *Tailandia* ratificaron el Convenio núm. 182. Asimismo, la Oficina recibió copia de los instrumentos de ratificación por *Guinea Ecuatorial* del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), y también de los Convenios núms. 111 y 182. Por su parte, *Gabón* solicitó una entrevista con el Director General para hacerle entrega oficial del instrumento de ratificación del Convenio núm. 182. También se informó a la OIT que se había presentado al Parlamento de la República Islámica del Irán una propuesta de ratificación del Convenio núm. 182.
13. Los miembros empleadores se congratularon del éxito continuo de la campaña en pro de la ratificación de los convenios fundamentales.
14. Los miembros trabajadores lamentaron que el anexo I (*Cuadro recapitulativo de la asistencia técnica proporcionada por la OIT a los Estados Miembros en materia de promoción de la ratificación y la aplicación de los convenios fundamentales de la OIT*) del documento que la Comisión tenía ante sí no permitiese conocer la evolución del proceso de ratificación en cada uno de los países, en particular por lo que se refería a cada uno de los convenios fundamentales todavía no ratificados. Por ende, manifestaron su deseo de que en la reunión de noviembre de 2001 se vuelva a aplicar la forma de presentación anterior. Por otra parte, manifestaron su satisfacción por los avances de la ratificación del Convenio núm. 182 y su esperanza en que la Oficina despliegue esfuerzos comparables para impulsar la ratificación de los demás convenios fundamentales, y en particular los Convenios núms. 87 y 98, relativos a la libertad sindical. Más de la mitad de los trabajadores del mundo no gozan oficialmente de la protección de estos Convenios. También propusieron que la OIT intensifique la práctica de los contactos directos con los gobiernos que sostienen que las discrepancias entre las normas internacionales del trabajo y su legislación constituyen obstáculos a la ratificación. Acogieron favorablemente el hecho de que la campaña actual no se limite únicamente a promover la ratificación de los convenios fundamentales sino que haga hincapié también en la aplicación efectiva de las

<sup>7</sup> Documento GB.280/LILS/6.

<sup>8</sup> Luxemburgo se cuenta ahora entre los Estados que han ratificado todos los convenios fundamentales de la OIT.

<sup>9</sup> Argelia se cuenta ahora entre los Estados que han ratificado todos los convenios fundamentales de la OIT.

disposiciones contenidas en estos instrumentos. Al respecto, reiteraron su deseo de que la OIT emprenda una campaña de promoción de los convenios prioritarios, análoga a la que ha llevado a cabo a favor de los convenios fundamentales. Por último, pidieron datos más precisos sobre la ayuda prestada por la OIT en materia de códigos de conducta a nivel de empresas, y apoyaron las iniciativas tomadas por la Oficina para sensibilizar a los legisladores y a quienes tienen la responsabilidad de aplicar el derecho (magistrados, abogados, juristas, etc.).

15. Un miembro trabajador de Suecia informó a la Comisión que el Parlamento de su país estaba tramitando una propuesta de ratificación del Convenio núm. 182, la que con toda probabilidad iba a adoptarse en los próximos meses.
16. Un representante del Director General explicó que las diferencias entre el anexo I del actual documento y el anexo del documento presentado en noviembre último obedecían a que el objeto de ambos cuadros era diferente. El cuadro incluido en el documento presentado a la reunión en curso del Consejo de Administración tenía por objetivo informar a la Comisión sobre el tipo de asistencia técnica que se había ofrecido a los Estados Miembros durante el período examinado (octubre de 1999 – marzo de 2001), mientras que el cuadro incluido en el documento de noviembre de 2000 tenía por objeto informar a la Comisión sobre las perspectivas de ratificación de los convenios fundamentales aún no ratificados por los Estados Miembros. Señaló a la atención de los miembros trabajadores que en el documento de noviembre de 2001 sobre la ratificación y promoción de los convenios fundamentales de la OIT figurará nuevamente un cuadro recapitulativo de las perspectivas de ratificación de dichos convenios, lo que permitirá observar la evolución de los procesos de ratificación en cada país. El orador informó a la Comisión de que la Oficina mantiene contactos sostenidos con todos los países, inclusive los que hacen frente a importantes dificultades institucionales. Por último, refiriéndose a los códigos de conducta confirmó que la OIT había contribuido a la elaboración de algunos de estos códigos e indicó que en el documento de noviembre próximo se iban a entregar informaciones pormenorizadas al respecto.
17. La Comisión tomó nota del documento presentado por la Oficina.

### **III. Informe general sobre la marcha de las actividades de la OIT relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación**

18. El Consejo de Administración tuvo ante sí un documento <sup>10</sup> sobre el tema.
19. Los miembros empleadores hicieron constar que apoyaban las amplias actividades llevadas a cabo por ACT/EMP, según el tenor de los párrafos 15 y 46 del documento de la Oficina. Respecto del párrafo 55, los miembros empleadores señalaron la gran amplitud del ámbito de los Convenios núms. 107 y 169, y recomendaron que la Oficina siga prestando apoyo a los Estados Miembros que han ratificado estos Convenios a fin de lograr la aplicación efectiva de sus disposiciones. Refiriéndose al párrafo 56 del documento, tomaron nota de la creación en el seno de la Oficina de un grupo de trabajo sobre los pueblos indígenas y tribales, y manifestaron su esperanza de que tanto ACT/EMP como ACTRAV participen en las reuniones de dicho grupo de trabajo y se mantengan informados sobre las actividades de éste.

<sup>10</sup> Documento GB.280/LILS/7.

- 20.** Los miembros trabajadores acogieron favorablemente este documento informativo. Refiriéndose al párrafo 7 del documento de la Oficina dijeron que apoyaban lo que, a su juicio, era un cambio de rumbo importante en el enfoque de la Oficina sobre las cuestiones de igualdad de género. Por otra parte, manifestaron su desacuerdo con la inclusión de un comentario sobre los trabajadores afectados por el VIH/SIDA en el párrafo 49 de la sección V sobre trabajadores discapacitados, por considerar que dicho comentario debería figurar en la sección VI sobre trabajadores infectados por el VIH/SIDA. Asimismo, consideraban que la observación hecha en el párrafo 54 sobre las actividades en relación al VIH/SIDA en el Caribe podía dar la falsa impresión de que tales actividades tenían lugar únicamente en esta zona. Los miembros trabajadores consideraban también que el documento de la Oficina podría mejorarse considerablemente si se incluyera una evaluación de las actividades descritas, y en especial de las enseñanzas y resultados obtenidos. También recomendaban que en el documento se pongan de relieve los nexos que existen entre los convenios fundamentales de la OIT. Citaron como ejemplo el párrafo 20 del documento de la Oficina, que daba cuenta de la importante contribución que los Convenios núms. 87 y 98 pueden hacer al fomento de la igualdad de género mediante el fortalecimiento de la participación femenina en el proceso de negociación colectiva. También habría que referirse al Convenio núm. 183. Los miembros trabajadores felicitaron a la Oficina por sus extensas actividades en relación a los trabajadores discapacitados y los trabajadores migrantes, y pidieron que la Oficina intensifique sus programas y actividades de asistencia a los trabajadores de Gaza, la ribera occidental y los territorios árabes ocupados.
- 21.** El representante del Gobierno de Namibia, hablando en nombre del grupo africano, dijo que apoyaba la recomendación hecha por los miembros trabajadores en el sentido de que se incluya en el documento de la Oficina una evaluación de las actividades mencionadas, y manifestó el deseo de que también figuren otras informaciones sobre la naturaleza de las actividades descritas y sobre sus resultados. Deploró que los trabajadores de los territorios árabes ocupados estuviesen expuestos con frecuencia a condiciones inhumanas y un trato discriminatorio. También manifestó su preocupación por la discriminación de que eran objeto los ciudadanos africanos en Europa y otras regiones del mundo. Señaló que Sudáfrica y Namibia habían adoptado leyes de acción afirmativa destinadas a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las mujeres, los trabajadores discapacitados y las víctimas del apartheid. Añadió que ambos países habían logrado avances significativos en este ámbito, y que ya se habían recibido de los empleadores los primeros informes de las campañas de acción afirmativa. En particular, los empleadores de Namibia habían reaccionado positivamente a la nueva legislación, cuya aplicación estaba dando buenos resultados. El orador manifestó también su preocupación por la situación de los trabajadores infectados por el VIH/SIDA, muchos de los cuales se niegan a someterse a los exámenes de detección por miedo a ser marginados socialmente y a perder sus puestos de trabajo. Aun cuando Namibia consideraba acertada la formulación de un Repertorio de recomendaciones prácticas sobre el VIH/SIDA y el mundo del trabajo, su delegación estaba convencida de que la adopción de un código voluntario no era suficiente, por lo que recomendaban que se redacte un instrumento vinculante que permita el control de la aplicación de sus disposiciones.
- 22.** El representante del Gobierno de Arabia Saudita dijo que iba a hablar en nombre de su propio Gobierno y de los Gobiernos de los Emiratos Arabes Unidos, la Jamahiriya Arabe Libia, Sudán, Argelia y Yemen. Refiriéndose a la parte VIII del documento de la Oficina, agradeció a la OIT por las misiones efectuadas en los territorios árabes ocupados con el fin de recoger información sobre las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de dichos territorios. Con respecto a los párrafos 61 a 64, manifestó su preocupación por el empeoramiento de las condiciones de los trabajadores de los territorios ocupados. En particular, tomó nota de los obstáculos en materia de igualdad de oportunidades y de trato

a que se confrontaban los trabajadores palestinos empeñados en conseguir un empleo, y también de la situación de los trabajadores en el Golán sirio ocupado, quienes son objeto de discriminación racista en lo que atañe a salarios, condiciones de trabajo, despidos injustificados y desempleo. También tomó nota de que hay una gran diferencia entre las tasas de participación en la fuerza de trabajo de los hombres y las mujeres en los territorios ocupados, y de que ha disminuido la participación femenina en los sindicatos. Dijo que condenaba las actividades de las autoridades israelíes en los territorios ocupados y formuló un llamamiento para que estas autoridades faciliten el acceso de la OIT a dichos territorios. Por todo lo anterior, propuso que la Comisión manifieste su preocupación y condene las actividades de las autoridades israelíes y las invite a facilitar el acceso del equipo de la OIT encargado de preparar el informe anual sobre la situación en los territorios ocupados. También pidió que la Oficina siga prestando asistencia a los trabajadores palestinos y que el Director General siga enviando las delegaciones que cada año reúnen información y dan cuenta de las condiciones de vida y de trabajo en Palestina y los demás territorios ocupados.

23. El representante del Gobierno de la India recordó que su país tenía una larga tradición por lo que se refería a la atribución de un porcentaje de los puestos de trabajo en el sector público a las mujeres y a las minorías étnicas, y precisó que la Comisión Nacional sobre Castas y Tribus Registradas controlaba la situación relativa a la discriminación en el empleo y la progresión profesional. Refiriéndose al párrafo 6 del documento de la Oficina, en el que se mencionaba un proyecto de la OIT de desarrollo de calificaciones para las mujeres de la India, señaló que la Asociación de Trabajadoras Independientes de la India ofrece servicios basados en las necesidades de las mujeres. Con respecto al párrafo 14, en el que se mencionaba el proyecto conjunto OIT/DANIDA sobre integración de las mujeres en las organizaciones rurales de trabajadores, dijo que una enmienda constitucional permitiría que las autoridades administrativas locales, o *panchayat*, constituyan gobiernos locales formados por tres estamentos, en los cuales se reserva un porcentaje determinado de escaños a las mujeres. Al respecto, recomendó que la OIT prosiga su labor de fortalecimiento de las organizaciones femeninas en estrecha colaboración con las instituciones Panchayat Raj de la India. En cuanto a los párrafos 33 a 40, sobre las migraciones internacionales, el orador dio cuenta de las corrientes migratorias que existen entre los estados federales de la India, movimientos que abarcan a cerca de 24 millones de personas. Agregó que estos trabajadores se encontraban en una situación precaria, eran en su mayoría analfabetos, estaban desorganizados y emigraban empujados por la dureza de sus condiciones de vida, por lo que recomendó que la OIT estudie la posibilidad de establecer proyectos en beneficio de este grupo de trabajadores migrantes. Por otra parte, destacó el trabajo de los programas de microfinanciación iniciados por la OIT y puso de relieve que la microfinanciación era una herramienta cuya eficacia había quedado demostrada en la India y otras zonas del mundo. Su delegación creía que era posible ampliar las actividades de la OIT en este campo, incluyendo a las personas que trabajan a domicilio, a los trabajadores migrantes y a los campesinos desorganizados sin tierra. En relación al párrafo 41, sobre trabajadores discapacitados, el representante del Gobierno de la India indicó que su país había promulgado en 1995 una ley sobre personas con discapacidades (igualdad de oportunidades y protección de derechos), en virtud de la cual era una obligación reservar el 3 por ciento de los puestos de trabajo del sector público a las personas discapacitadas.

#### **IV. Formulario de memorias sobre la aplicación de convenios no ratificados (artículo 19 de la Constitución)**

##### **Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95), y Recomendación, 1949 (núm. 85)**

24. La Comisión tuvo ante sí un documento <sup>11</sup> que comprendía un proyecto de formulario relativo al Convenio núm. 95 y la Recomendación núm. 85 sobre la protección del salario, 1949, que deberá utilizarse como base para la presentación de las memorias de los Estados Miembros, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución. Un representante del Director General indicó que, a raíz de un error técnico en la reproducción del documento, se presentaba también a la Comisión un addéndum de la versión francesa <sup>12</sup>.
25. Los miembros empleadores indicaron que aprobaban el proyecto de formulario de memoria. En un plano más general, señalaron la importancia de contar con una traducción exacta de este tipo de documento, así como de todos los demás documentos de trabajo e hicieron hincapié en que la precisión del contenido de los documentos de índole jurídica, en los tres idiomas de trabajo de la Oficina, era particularmente importante para que la Comisión pudiese llevar a cabo una labor adecuada.
26. Por su parte, los miembros trabajadores también acogieron favorablemente el proyecto de formulario de memoria, pero propusieron modificar el punto II, cláusula 4), de la manera siguiente: insertando después de las palabras «Sírvese precisar» las palabras «qué mecanismos o medidas de aplicación de la legislación existen o, en su caso, se ha previsto adoptar o fortalecer, y qué...»; suprimiendo la palabra «la» que precede a la palabra «autoridad», y agregando la palabra «están» después de la palabra «autoridades». El resto del párrafo no se modifica.
27. *La Comisión recomienda al Consejo de Administración que adopte el proyecto de formulario de memoria, en su tenor modificado, que figura en el anexo II relativo al Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95), y la Recomendación, 1949 (núm. 85).*

#### **V. Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales se solicitarán memorias en el año 2003 en virtud del artículo 19 de la Constitución**

28. La Comisión tuvo ante sí una propuesta de la Oficina de aplazar hasta la 282.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2001) del Consejo de Administración la cuestión del examen de la selección de los instrumentos respecto de los cuales se solicitarán memorias en 2003 en virtud del

<sup>11</sup> Documento GB.280/LILS/8.

<sup>12</sup> Documento GB.280/LILS/8 (Add.), en francés.

artículo 19 de la Constitución, a la luz de un análisis sobre las posibles repercusiones del enfoque integrado en la forma y el contenido de los estudios generales<sup>13</sup>.

29. Los miembros empleadores manifestaron su acuerdo con la propuesta de la Oficina.
30. Los miembros trabajadores recordaron que, desde que se entablaron las discusiones sobre las mejoras del sistema de elaboración de normas, habían insistido en que este proceso no debía tener efectos negativos en los procedimientos en curso. En otras palabras, la adopción del enfoque integrado para la elaboración de normas no debería constituir un obstáculo para el funcionamiento normal de las solicitudes regulares de memorias relativas a los convenios no ratificados y las recomendaciones, solicitudes que se fundan en la Constitución de la OIT. Por otra parte, indicaron que todavía no se había tomado decisión alguna en cuanto a la agrupación de las normas en «familias». Recordaron que el Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas ha formulado recomendaciones acerca de los instrumentos que deberían ser objeto de un estudio general, recomendaciones a las que se ha dado curso, excepto en el caso de los convenios sobre la duración de la jornada de trabajo, a saber, el Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1), y el Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30). Agregaron que esperaban que la Oficina presente a la reunión de la Comisión LILS en noviembre de 2001 el documento habitual que incluye la propuesta, contenida ya en el documento presentado en noviembre de 2000<sup>14</sup>, relativa a la elección de los Convenios núms. 1 y 30 para figurar en un estudio general en 2003. Así, se daría cumplimiento a todas las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo en este campo.
31. El Presidente indicó que, al preparar el documento correspondiente, la Oficina iba a tomar debidamente en consideración las observaciones de los miembros trabajadores. La proposición de la Oficina fue entonces aprobada.
32. *La Comisión recomienda al Consejo de Administración que aplaze hasta su 282.ª reunión (noviembre de 2001) la cuestión del examen relativo a la selección de los instrumentos respecto de los cuales se solicitarán memorias en 2003 en virtud del artículo 19 de la Constitución, a la luz de un análisis sobre las posibles repercusiones del enfoque integrado en la forma y el contenido de los estudios generales.*

## VI. Informe del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la situación del personal docente

33. La Comisión tuvo ante sí un documento<sup>15</sup> que resume el informe de la séptima reunión del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la situación del personal docente, que se congregó en Ginebra del 11 al 15 de septiembre de 2000.

<sup>13</sup> Documento GB.280/LILS/9.

<sup>14</sup> Documento GB.279/LILS/7.

<sup>15</sup> Documento GB.280/LILS/10.

34. Los miembros trabajadores recordaron la importancia del diálogo social — que el Comité Mixto puso de relieve en su informe —, sobre todo en un contexto en que algunos gobiernos siguen negando a los trabajadores el derecho a sindicarse y entablar negociaciones colectivas, ya sea en el ámbito nacional o en niveles descentralizados. Agregaron que el diálogo social entre las organizaciones del personal docente y las autoridades (y también con los empleadores privados, allí donde éstos existen) debería ser objeto de una atención prioritaria de toda la Oficina y en particular del Programa InFocus sobre Fortalecimiento del Diálogo Social (IFP/DIALOGUE). Al respecto, recordaron el importante programa organizado por ACTRAV para impartir formación a las organizaciones del personal docente sobre los principios en que se basan los principales convenios de la OIT relativos a la libertad sindical y negociación colectiva, equidad y lucha contra la discriminación y eliminación del trabajo infantil. Pensaban que había que desarrollar sinergias con el Programa InFocus sobre Conocimientos Teóricos y Prácticos y Empleabilidad (IFP/SKILLS) basándose en las «Conclusiones acerca de la formación y el desarrollo de los recursos humanos» adoptadas por la 88.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, por considerar que dichas Conclusiones eran también aplicables a la profesión docente. Agregaron que, por lo que se refería a la puesta en práctica de las cinco actividades que el Comité Mixto definió como prioritarias, era vital celebrar consultas con las organizaciones de personal docente a nivel internacional. En relación con el perfil estadístico de la profesión docente a que se refería el párrafo 43 del informe del Comité Mixto, los miembros trabajadores pidieron que se diera difusión a este importante trabajo. Por otra parte, les parecía curioso que, en el párrafo 77, el Comité Mixto citara a la República de Corea y Senegal como ejemplos de un diálogo social positivo, sobre todo si se tenía en cuenta que Senegal seguía aplicando una política de contratación de personal docente «voluntario» (materia a que se refiere la reclamación examinada en el anexo 2), lo que constituía una violación de los principios de la Recomendación OIT/UNESCO; esta práctica se había extendido ya a otros países de Africa. En el informe se mencionaban diversas actividades de la OIT y la UNESCO, pero éstas todavía no se habían traducido en mejoras significativas en cuanto a la condición del personal docente o a la calidad de la educación. Por último, los miembros trabajadores apoyaron el punto que requería decisión, incluido en el párrafo 10 del documento.
35. Refiriéndose al hecho de que en el párrafo 10, apartado c), del documento de la Oficina se hubiese citado explícitamente a algunos países, los miembros empleadores consideraban que sería necesario conocer la opinión de estos gobiernos a fin de respetar el principio de trato justo. Los miembros empleadores apoyaron el punto que requería decisión, contenido en el párrafo 10 del documento.
36. *La Comisión recomienda al Consejo de Administración que:*
- a) *tome nota del informe de la séptima reunión del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la situación del personal docente;*
  - b) *autorice al Director General a comunicar dicho informe a los gobiernos de los Estados Miembros y a través de ellos a las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, y a invitarlos a proseguir e intensificar sus esfuerzos con el fin de aplicar todas las disposiciones de la Recomendación OIT/UNESCO de 1996, así como de la Recomendación de la UNESCO de 1997, a la luz del análisis y las recomendaciones del Comité Mixto tendientes a mejorar la situación de los docentes;*

- c) *autorice al Director General a comunicar las partes pertinentes del anexo en las que figura el examen realizado por el Comité Mixto de las alegaciones que tuvo ante sí, a los Gobiernos de Albania, Bolivia, Burundi, República Checa, Etiopía, Japón, Senegal y la República Federativa de Yugoslavia, así como a los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones del personal docente correspondientes, y, cuando proceda, a invitarlos a tomar las medidas de seguimiento necesarias, tal como se recomienda en el informe;*
- d) *comunique el informe a la Conferencia Internacional del Trabajo en ocasión de su 89.ª reunión (junio de 2001) para que sea examinado en primera instancia por la Comisión de Aplicación de Normas, y*
- e) *apruebe el cambio de la denominación oficial del Comité Mixto, que pasará a ser «Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente (CEART)».*

## **VII. Informe de la Conferencia Diplomática de la OMPI sobre la protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales**

37. La Comisión tuvo ante sí un documento<sup>16</sup> que contenía un informe sobre la Conferencia Diplomática arriba citada e informaciones sobre la próxima reunión del Comité Intergubernamental de la Convención de Roma (27-29 de junio de 2001). Los miembros empleadores y los miembros trabajadores tomaron nota de este documento y aprobaron la recomendación que allí se incluía. El representante del Gobierno de Namibia pidió aclaraciones respecto de la mención de la OIT en el documento — concretamente deseaba saber si por OIT se entendía la Organización o la Oficina, o ambas a la vez — y sobre la situación jurídica de la Convención de Roma en relación con los instrumentos de la OIT.
38. Una representante del Director General precisó que la Convención era administrada conjuntamente por la Oficina Internacional del Trabajo, la UNESCO y la OMPI, que dicho instrumento había recibido 67 ratificaciones, y que a la Oficina incumbían este año las funciones de anfitrión y organizador de la secretaría conjunta del Comité Intergubernamental. Además, confirmó que en el documento se debería haber establecido claramente una distinción entre la Oficina y la Organización.

## **VIII. Otras cuestiones**

39. La Comisión tuvo ante sí un documento<sup>17</sup> en el que se detallaba el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, Sudáfrica, 31 de agosto – 7 de septiembre de 2001), y la participación de la Oficina en las actividades de preparación.

<sup>16</sup> Documento GB.280/LILS/11.

<sup>17</sup> Documento GB.280/LILS/12.

40. Los miembros trabajadores indicaron que respaldaban plenamente la contribución de la Oficina al proceso preparatorio y recordaron que el lema de la Conferencia (*Unidos en la lucha contra el racismo: igualdad, justicia y dignidad*) recogía cabalmente los valores fundacionales de la OIT. Consideraban que era sumamente importante que en la declaración de la Conferencia y en el futuro plan de acción se mencionaran explícitamente el racismo y la xenofobia en el mundo del trabajo, señalando en forma concreta sus causas económicas y sociales, así como la cuestión de las migraciones. Manifestaron que la discriminación racial era una violación directa de los derechos en el trabajo, que se manifestaba también mediante la denegación del derecho al empleo, la educación y la formación profesional, la asistencia sanitaria, la seguridad social y a condiciones de trabajo equitativas. En el documento final de la Conferencia deberían citarse no sólo el Convenio núm. 111, sino también la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Recordaron que los Convenios núms. 87 y 98 son instrumentos fundamentales para hacer oír la voz de los trabajadores migrantes — sean éstos hombres o mujeres — los pueblos indígenas y tribales, los pueblos de color y otras minorías. Esperaban que la Conferencia Mundial recomiende a los Estados que tomen medidas correctivas respecto de las tasas desproporcionadamente elevadas de desempleo, marginación y exclusión social que se registran entre los grupos vulnerables. Había que tomar medidas en los niveles nacional, regional e internacional, con la participación directa de los sindicatos. Los miembros trabajadores invitaron a la OIT a que insista en la necesidad de separar claramente el análisis de las migraciones, por una parte, de los problemas propios del tráfico de personas, por otra parte, pues su tratamiento en una única y misma categoría sólo iba a contribuir a perpetuar la peligrosa y persistente etiqueta criminal que se ha puesto en las migraciones, y no a demostrar el enriquecimiento humano que conlleva todo proceso de migración. Los miembros trabajadores confiaban en que la Conferencia Mundial pudiera reconocer que la eliminación de la discriminación en el lugar de trabajo es un elemento crucial para reducir las tensiones sociales y étnicas en la sociedad en general: los conocimientos especializados que la OIT podría aportar en relación con los derechos fundamentales en el trabajo eran esenciales para lograr resultados fructíferos en ese sentido.
41. Los miembros empleadores tomaron nota de que la organización de esta Conferencia y el aporte de la OIT a la misma eran compatibles con su mandato.
42. El representante del Gobierno de Namibia señaló que el grupo africano estaba sumamente satisfecho de que esta Conferencia se celebrase en Sudáfrica, país que bajo el yugo del apartheid había sido el crisol de la discriminación legalizada. Los países africanos reconocían la gran importancia de esta Conferencia y aprobaban su temario.
43. El representante del Gobierno de la India declaró que esta Conferencia iba a ser una de las reuniones más importantes del año. Recordó que el racismo y la discriminación racial son la antítesis de los principios en que se sustenta la OIT. De todos era conocida la contribución de la India a la lucha contra el racismo; desgraciadamente, este fenómeno no había desaparecido y de hecho seguía creciendo. Agregó que correspondía que la OIT aportara una importante contribución a la Conferencia Mundial y a la lucha contra el racismo. Había tomado nota de la programación de otra reunión preparatoria, y esperaba que la OIT siguiera contribuyendo a este proceso. Era necesario que la Conferencia tomase en consideración el programa sobre trabajo decente y los convenios de la OIT, y en particular el Convenio núm. 111. Era preciso asumir un compromiso político para eliminar el racismo, independientemente de las disposiciones de algún convenio en particular. Le parecía correcto que se tomara debidamente en consideración el hecho de que los grupos vulnerables eran objeto de prácticas discriminatorias por partida doble.

**44.** La Comisión se felicitó por la celebración de la Conferencia y la contribución de la OIT.

Ginebra, 27 de marzo de 2001.

(Firmado) Sr. V. Rodríguez Cedeño,  
Presidente

*Puntos que requieren decisión:* párrafo 10;  
párrafo 27;  
párrafo 32;  
párrafo 36.